



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

26 DIC 2018

RESOLUCION No. ( 006549 )

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

A través de aplicativo pqrscd el 03 de Febrero de 2016 identificado con el ID 81524 la cual se registró en la Dirección territorial de Bogotá con radicado número 25648 de fecha 15 de Febrero de 2016, la queja presentada por la señora YULIETH CAROLINA GIL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1030642690 contra la empresa **DATAVOX S.A.S**, identificada con NIT 900653899-0 con dirección de domicilio o jurídica Carrera 49 B 103 B - 49 de la ciudad de Bogotá, por presuntas violaciones a normas laborales: No pago de horas extras desde Noviembre de 2015 a la fecha y auxilio de transporte, prima de servicios segundo semestre de 2015, no afiliación al sistema de seguridad social.

En resumen la queja indica lo siguiente:

*“(...) solicito a ustedes..... una visita para la empresa DATAVOXS.A.S. NIT 90653899-0 ya que se iniciaron labores en el mes de Junio de 2015 y pagaban por día \$40.000 y el sábado y domingo \$50.0000 no pagaban nada más ...../ el día 05 de Noviembre de 2015 se firmó un contrato a término fijo a 4 meses donde supuestamente la empresa pagaría todo lo de ley, hoy en día está pagando lo siguiente*

*Salario básico \$700.0000*

*Auxilio extralegal de rodamiento \$250.000*

*Les deben*

*Horas extras desde diciembre de 2015 y revisar horas extras de noviembre de 2015, prima legal proporcional al segundo semestre de 2015, el pago de la seguridad social están totalmente desafiliados” (fl 1,2).*

**2. ACTUACION PROCESAL**

2.1. Mediante Auto de asignación Número 1315 de fecha 27 de mayo de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la funcionaria encargada de la Inspección Veintiuno (21) de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa: **DATAVOX S.A.S.** teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja. (fl.3).

2.2. Mediante auto de trámite de fecha 20 de Junio de 2016 la funcionaria avoco conocimiento y ordeno las actuaciones de derecho como recaudar pruebas que se estimaran convenientes, pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos objeto de verificación de cumplimiento.(fl 4)

2.3. La funcionaria consulta y revisa el RUES (Registro Único Empresarial), encontrando que la empresa registra la siguiente información: nombre: DATAVOX S.A.S. con NIT 900653899-0, dirección de notificación carrera 49 B No.103 B - 49 de la ciudad de Bogotá, representante legal el señor Oscar Javier Rico Reyes (fl. 5, 6)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2.4. Mediante comunicado vía correo electrónico identificado con el radicado No 73110000-162809 de fecha 15 de septiembre de 2016, la funcionaria informó al reclamante sobre la comisión para iniciar la averiguación preliminar y respuesta para que en lo posible presente al despacho documentos y se acerque a ampliar y aclarar la reclamación y demuestre su interés jurídico. (fl 7)

2.5. Mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2017 la funcionaria envió comunicado a la señora Yulieth Carolina Gil Gómez a la dirección de notificación judicial Carrea 72 M No 46 – 15 Sur de la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico [yugigo945@hotmail.com](mailto:yugigo945@hotmail.com), con el fin que dentro del mes de recibida la misma se hiciera presente para aclarar sobre la reclamación y/o aportara pruebas (fl 8 al 11)

2.6. Registro de consulta de guía de entrega por parte de la empresa Postales nacionales servicio de mensajería 472 el cual corresponde al No PC002027451CO de fecha de entrega 20 de Noviembre de 2017, indica que fue entregado. (fl 12)

2.7. La funcionaria realizo visita de inspección el 11 de diciembre de 2018 en la dirección de domicilio y jurídica registrada en el certificado de existencia y representación legal, de igual forma indicada en la reclamación, diligencia de la cual el despacho dejo constancia de visita fallida por no encontrar en esta dirección la empresa convocada (13 al 15)

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte los Artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

**"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

**"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

(...)

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se inició la presente averiguación preliminar por reclamación identificada internamente en esta Dirección Territorial de Bogotá con radicado No 25648 el día 15 de febrero de 2016 que corresponde al aplicativo pqrds ID 81524 de fecha 03 de febrero de 2016 por motivo de la queja por parte de la señora YULIETH CAROLINA GIL GOMEZ, contra la empresa DATAVOX S.A.S, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social. En concreto la queja indica: No pago de horas extras, prima correspondiente al segundo semestre del año 2015 y no afiliaciones y pago de aportes hasta la fecha 29 de enero de 2016, a pesar de haber suscrito contratos a término fijo desde el 05 de noviembre de 2015 por el periodo de cuatro(4) meses.

El despacho procedió a enviar comunicado y respuesta a la reclamante con el fin de aclarar y/o ampliar la reclamación y observar el interés jurídico, se constató que la comunicación fue recibida en la dirección de notificación como consta en el registro de la guía No PC002027451CO de fecha de entrega 20 de Noviembre de 2017, del servicio de mensajería 472, por lo que se aduce que no presento interés jurídico

De otra parte se dejó constancia en el acta fallida a la empresa DATAVOX S.A.S. (fl 13 al 15) por cuanto no existe la empresa en la dirección carrera 49 B No 103 B – 49 de la ciudad de Bogotá y el lugar la edificación tiene avisos de venta por parte de empresas inmobiliarias, que de acuerdo con la información de personas vecinas del lugar, allí desde hace más de dos años no hay actividad de empresa, ante la consulta del certificado de existencia y representación legal indica que dicha empresa no ha renovado la matrícula mercantil desde el 19 de mayo de 2017, por lo tanto es de procedente ordenar el archivar la averiguación preliminar por la imposibilidad de obtener pruebas de cumplimiento de los hechos reclamados y establecer las calidades de reclamante y reclamado, sujetos necesarios para adelantar una investigación administrativa.

Precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias, en concordancia con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **DATAVOX S.A.S.** con NIT 900653899-0, dirección de notificación Carrera 49 B No 103 B -49 de la ciudad de Bogotá, representante legal: Oscar Javier Rico Reyes o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el radicado número 25648 de fecha 15 de febrero de 2016, según queja presentada por un YULIETH CAROLINA GIL GOMEZ, contra la Empresa DATAVOX S.A.S. de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las notificaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

**EMPRESA:** DATAVOX S.A.S., dirección de notificación en Carrera 49 B No 103 B -49 de la ciudad de Bogotá

**QUEJOSO:** YULIETH CAROLINA GIL GOMEZ, con dirección Carrera 72 M No 46-15 Sur correo electrónico [yugigo945@hotmail.com](mailto:yugigo945@hotmail.com)

**ARTICULO CUARTO:** LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control